



RESOLUCION NÚMERO N° 0793
(Noviembre 3 de 2021)

"Por medio de la cual se adoptan los Instrumentos de Gestión de la Información en el Hospital Roberto Quintero Villa ESE"

La Gerente del Hospital Roberto Quintero Villa Empresa Social del Estado, en uso de las facultades establecidas en la Ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones", el Acuerdo Municipal número 032 de septiembre 10 de 1995 "Por medio del cual se transforma el Hospital Roberto Quintero Villa de Montenegro Quindío en Empresa Social del Estado", el Acuerdo Municipal número 033 de octubre 23 de 1995 "Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 032 de septiembre 10 de 1995", el Acuerdo de la Junta Directiva de la entidad No. 02 de Julio 7 de 1997, modificado por el 005 del 20 de mayo de 2014 "Por el cual se modifican los estatutos del Hospital Roberto Quintero Villa Empresa Social del Estado, del municipio de Montenegro Quindío", el Acuerdo Número 003 del 16 de Febrero de 2017 mediante el cual se adopta el Acuerdo No. 010 del 22 de Agosto de 2016 "Por medio del cual se modifica la denominación del Hospital Roberto Quintero Villa ESE" proveniente del Honorable Concejo Municipal de Montenegro, Quindío, los Acuerdos 004 y 006 de 2010, El Acuerdo 002 de 2011 y la resolución No 332 de abril 12 de 2012, la Constitución Política de 1991, La Ley 1712 de 2014, Decreto 1081 de 2015 y ...

CONSIDERANDO

Que, conforme a lo previsto en los artículos 20 y 74 de la Constitución Política, toda persona tiene derecho a recibir información veraz e imparcial y acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley.

Que la Ley 1712 de 2014, en su artículo 2, estableció el principio de publicidad universal, consistente en que toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado, es pública y no puede ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con lo dispuesto en esa misma ley.

Que el artículo 5 ibidem, define como sujetos obligados para el cumplimiento de la ley a toda entidad pública, incluyendo las pertenecientes a todas las ramas del poder público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente, en los órdenes nacional, departamental, municipal y distrital.

Que los artículos 12, 13 y 20 de la Ley 1712 de 2014, establecen la obligación de adoptar y publicar, entre otros, el esquema de publicación de información, el registro de activos de información y el índice de información clasificada y reservada, de la entidad.

Que el Decreto 1081 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la Republica, establece en el artículo 2.1.1.2.1.4. "Publicación de información en sección particular del sitio web oficial, que los sujetos obligados deben publicar en la pagina principal de su sitio web oficial, en una sección particular identificada



con el nombre de "Transparencia y acceso a información pública", la información mínima requerida y entre ellos, los Instrumentos de Gestión de la información Pública.

Que el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1081 de 2015 indica que los instrumentos para la gestión de la información pública, conforme con lo establecido en la Ley 1712 de 2014 son: (1) Registro de Activos de información; (2) Índice de Información Clasificada y Reservada; (3) Esquema de publicación de información; y (4) Programa de Gestión Documental. Señala además, que los sujetos obligados deben articular dichos instrumentos mediante el uso eficiente de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y garantizar su actualización y divulgación.

Que, igualmente, la mencionada norma define los instrumentos para la gestión de la información pública así:

Artículo 2.1.1.5.1.1. Concepto del Registro de Activos de Información. El Registro de Activos de Información es el inventario de la Información pública que el sujeto obligado genere, obtenga, adquiera, transforme a controle en su calidad de tal.

Artículo 2.1.1.5.2.1. Concepto del índice de información clasificada y reservada. El índice de información clasificada y reservada es el inventario de la información pública generada, obtenida, adquirida o controlada por el sujeto obligado, en calidad de tal, que ha sido calificada como clasificada a reservada.

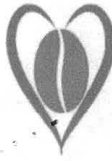
Artículo 2.1.1.5.3.1. Concepto del Esquema de publicación de información es el instrumento del que disponen los sujetos obligados para informar, de forma ordenada, a la ciudadanía, interesados y usuarios, sobre la información publicada y que publicará, conforme al principio de divulgación proactiva de la información previsto en el artículo 3° de la Ley 1712 de 2014, y sobre los medios a través de los cuales se puede acceder a la misma.

Artículo 2.1.1.5.4.1. Concepto del Programa de Gestión Documental. En desarrollo de la Ley 1712 de 2014 se entenderá por Programa de Gestión Documental el plan elaborado por cada sujeto obligado para facilitar la identificación, gestión, clasificación, organización, conservación y disposición de la información pública, desde su creación hasta su disposición final, con fines de conservación permanente o eliminación.

Que el citado Decreto, en su artículo 2.1.1.5.4.2, establece que la información incluida en el Registro de Activos de información, en el índice de información Clasificada y Reservada, y en el Esquema de Publicación de información debe ser identificada, gestionada, clasificada, organizada y conservada de acuerdo con los procedimientos, lineamientos, valoración y tiempos definidos en el Programa de Gestión Documental del sujeto obligado.

Que el Decreto 1081 de 2015, en el artículo 2.1.1.5.2. Mecanismo de adopción y actualización de los Instrumentos de Gestión de la información pública, dispone que el Registro de Activos de Información, el Índice de información Clasificada y Reservada, el Esquema de Publicación de información y el Programa de Gestión Documental deben ser adoptados y actualizados por medio de acto administrativo o documento equivalente de acuerdo con el régimen legal aplicable al sujeto obligado.

En consecuencia de lo anterior,



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar los siguientes instrumentos de gestión de la información pública, que produce y administra el Hospital Roberto Quintero Villa ESE:

- a) Esquema de publicación de Información
- b) Registro de Activos de Información
- c) Índice de Información Clasificada y Reservada.

PARÁGRAFO: Los anteriores documentos hacen parte integral de la presente Resolución, y podrán ser actualizados según las necesidades, conforme a lo previsto en el artículo 2.1.1 .5.2 del Decreto 1081 de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEGUNDO. Responsabilidades. La identificación de la necesidad de actualización, revisión clasificación, valoración del esquema de publicación de información, el registro de activos de información y el índice de información clasificada y reservada, estará a cargo de cada área responsable que produzca la información de conformidad con lo establecido en el Plan de Seguridad de la información, en coordinación con el proceso de Sistemas de la Información de la ESE, quien deberá publicar la información en el sitio web.

ARTÍCULO TERCERO. Divulgación. Para efectos de publicidad, los instrumentos de gestión de la información pública serán publicados en la pagina web, en la sección particular "Transparencia y Acceso a la Información" y socializados a los responsables de los procesos a través de los correos electrónicos institucionales.

ARTICULO CUARTO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Montenegro, Quindío. a los 3 días del mes de noviembre de 2021.



COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MIRIAM BEJARANO PULIDO
Gerente

Proyectó y elaboró: Luz Emilia Villegas L – Responsable Planeación
Revisó: Julian David Muñoz S – Coordinador Jurídico



Certificado No. SC 5858-1